

del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, número 4, a las diez horas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, certificadas y dirigidas al excelentísimo señor General-Presidente de la Junta Liquidadora (Ministerio del Ejército), conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.
Madrid, 29 de diciembre de 1960.—9.503.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Subastas del Arsenal de La Carraca por la que se anuncia subasta para la venta de un casco procedente de la lancha «L. T.—26».

Por el presente se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesarle, que a las once horas del día 21 del mes de enero del próximo año, en el salón de conferencias de este Arsenal, sito en el local del Cine, tendrá lugar subasta pública de un casco procedente de la lancha «L. T.—26», y de un palo de señales, de hierro, del semáforo de Tarifa, por un precio tipo de ciento veintitres mil ochocientos cuarenta pesetas.

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Obras del Arsenal de La Carraca, en los días laborables, de once a trece horas.

La Carraca, 21 de diciembre de 1960.—El Comandante de Intendencia, Secretario de la Junta, Luis Cayetano Jiménez.—4.702.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Moratín».

Imos. Sres.: Cumplimentando el plan iconográfico establecido por la Oficina Filatélica del Estado de difundir, entre otras, las figuras de los más nombrados escritores españoles, se ha estimado oportuno, con motivo de conmemorarse el II Centenario del nacimiento de don Leandro Fernández de Moratín, la emisión de dos sellos de correos reproduciendo su efigie, basada en un retrato de Goya.

A tales efectos,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Moratín», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correos en los que se reproduzca el retrato a que hace referencia el preámbulo de esta Orden.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los dos valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta: Ochenta millones. Color: rojo anaranjado. Motivo: Retrato de Moratín, por Goya.

De 1,50 pesetas: Quince millones; color: verde azulado; motivo: Retrato de Moratín, por Goya.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 13 de febrero de 1961 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igual-

mente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Imos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

* * *

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Vázquez de Mella».

Imos. Sres.: De conformidad con la Comisión 4.ª del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Serie Vázquez de Mella», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correo en los que se reproduzca un retrato de Vázquez de Mella.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de dos valores, según se indica a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta: Ochenta millones. Color: naranja. Motivo: Retrato de Vázquez de Mella.

De 2,30 pesetas: Quince millones. Color: Rojo azulado. Motivo: Retrato de Vázquez de Mella.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 8 de junio de 1961, y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Imos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.